

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. LSC 2019-01211.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 25 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022.

El informe secretarial rendido por la señorita Notificadora LINA PAOLA GUALTEROS ÁNGEL, rendido el día 4 de febrero del cursante año, visible en el archivo Nro. 58, se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

La documental allegada por el apoderado de la demandada con escritos remitidos vía correo electrónico los días 7, 9 y 10 de los corrientes (archivos Nros. 60, 62 y 64, se tiene en cuenta para los fines pertinentes, los cuales deben ser remitidos al Superior para que se surta el recurso de apelación interpuesto por dicho apoderado.

Como según informe secretarial rendido en la fecha, ni la parte demandante ni el acreedor suministraron las expensas necesarias para la expedición de las copias ordenadas, se declara desierto el recurso de apelación que fuera concedido en audiencia de inventario y avalúos celebradas el día 4 de febrero de 2022, respecto de los mismos (art. 324 del C.G.P.).

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada suministró las expensas necesarias para la expedición de las copias ordenadas en la precitada audiencia (archivo 65).

Por resultar improcedente, se niega la solicitud de señalamiento de fecha para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos adicionales, formulada por el demandante en escrito remitido vía correo electrónico el día 9 de febrero del cursante año, por cuanto la normatividad procesal civil vigente no prevé el señalamiento de fecha para tales efectos (art. 502 del C.G.P.).

No se tiene en cuenta la sustentación del recurso de apelación que fuera allegada por el demandante con escrito remitido vía correo electrónico el día 9 de los corrientes (archivo Nro. 60), teniendo en cuenta lo decidido en el inciso 3° de esta auto, en el que se está declarando desierto dicho recurso por no haber cancelado en tiempo las expensas necesarias para la expedición de las copias ordenadas para tal efecto.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Por la misma razón inmediatamente señalada, tampoco se tiene en cuenta la sustentación del recurso de apelación que fuera allegada por el apoderado del acreedor JOSÉ GERARDO MUÑOZ con escrito remitido vía correo electrónico el día 9 de febrero del cursante año (archivo Nro. 63).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a9cc7be8dc011e823544f32c4bb74ecdf4ba0b12f22e8c6dd508b8a60948e3**

Documento generado en 14/02/2022 03:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>